



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RADICADO:** 00020-2021

**DEMANDANTE:** ROBERTO SARABIA DURAN

**DEMANDADO:** COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DEL SERVICIO COLECTIVO COOTRANTICO LTDA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JUNIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en la demanda, entra el juzgado hacer su estudio, con el fin de determinar si resulta procedente acceder a su decreto, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 382 del código general del proceso:

“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”

Surge de la norma transcrita, que para que proceda la medida cautelar debe estar acreditada de forma provisional que la pretensión principal de la demanda presenta visos de poder prosperar, debe haber la apariencia de un buen derecho que para su determinación comporta un análisis detallado de los hechos y argumentos presentados, debe tenerse en cuenta todo el elemento probatorio puesto a disposición, a fin de establecer los méritos legales de la demanda.

El juez debe hacer un examen preliminar de los diferentes elementos de juicio disponible al momento de solicitar la medida para efecto de determinar la posibilidad de éxito de las pretensiones formuladas, por el demandante.

Bajo los anteriores parámetros se debe decir que, de las pruebas allegadas con la demanda no se puede determinar que hay una irregularidad manifiesta en la decisión social que se ataca, por lo que en este momento procesal no se accederá a la medida cautelar solicitada

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

No acceder a la medida cautelar solicitada conforme a las razones anotadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 104 HOY, 23 junio DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------